

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RIOS NEGRO Y NARE. "CORNARE".

CONSIDERANDO

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 132-0167-2019 del 24 de julio de 2019, se requirió al Municipio de San Rafael, para que priorizara la instalación de pozo y construcción de Unifasa, en el predio de los señores RODRIGO DE JESUS MORALES MORALES y ELIZABETH OSORIO DUQUE, en el marco del convenio 337-2019.

Que el 18 de agosto de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron visita al predio con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, generándose el informe técnico con radicado 132-0262-2020 del 25 de agosto de 2020, donde se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"El MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, cumplió a cabalidad los requerimientos estipulados en la Resolución 132-0167-2019 del 24 de julio de 2019, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, ya que se instaló pozo séptico prefabricado de 2000 Litros, en el predio del señor Rodrigo de Jesús Morales Morales, ubicado en la Vereda Arenal del Municipio de San Rafael, mediante el cual se tratan las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0262-2020 del 25 de agosto de 2020, se ordenará el archivo del expediente No. **05.667.03.33481**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto, dado que el Municipio de San Rafael, cumplió a cabalidad los requerimientos estipulados en la Resolución 132-0167-2019 del 24 de julio de 2019.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0620-2019 del 18 de junio de 2019.
- Informe Técnico de queja con radicado No. 132-0223-2019 del 15 de julio de 2019.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 132-0262-2020 del 25 de agosto de 2020.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.667.03.33481**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

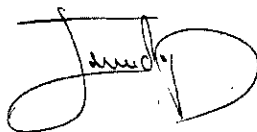
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **LIBARDO DE JESÚS CIRO MORALES**, alcalde del municipio de San Rafael. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.03.33481

Proyecto: Abogada / S. Polania

Técnico: E. Alzate

Fecha: 25/08/2020